

EXPTE. N°:VI-01266-F-2026/

CARÁTULA: S.L.A. (POR SI Y EN REP) C/ S.Y. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 17 días del mes de julio del año 2026

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Atento a la situación denunciada y sin perjuicio de la incompetencia de la suscripta para entender en las presentes actuaciones y conforme lo precisto por el art. 148 CPF, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. L.A.S. y la de su marido el Sr. J.A.M., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. Y.S. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra su hermana la Sra. L.A.S. y el marido de esta el Sr. J.A.M., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante y el marido de ella, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** al Sr. Y.S. acercarse a su hermana la Sra. L.A.S. y el marido de esta el Sr. J.A.M. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugares de atención sanitaria (Clínica Viedma) y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. Y.S. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Notifíquese a la denunciante mediante la comisaría de la mujer y la Familia de Carmen de Patagones, a título de especial colaboración; y al denunciado por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, se desconoce el domicilio exacto del mismo por lo que deberán ubicarlo y notificarlo, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

6.- Toda vez que la Sra. L.A.S. reside en calle 7.d.M.N.3. de la Localidad de Carmen De Patagones, declárase la incompetencia de esta judicatura y remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Paz letrado de la mencionada localidad, para su radicación. Hágase saber a Otif.-

7.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA**